



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2466/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **18 de septiembre de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2466/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.2466/2025	Procuraduría Social de la Ciudad de México	090172925000610

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Diversos cuestionamientos relacionados con un administrador de un condominio ubicado en la Alcaldía Gustavo A. Madero.	Por medio del Director de Gobierno, remitió una liga electrónica para la consulta del padrón de establecimientos mercantiles de la Alcaldía.	No se le entregó la información.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	18 de septiembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer lo relativo a aspectos novedosos y Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Procuraduría Social de la Ciudad de México deberá realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y entregue las documentales relacionadas con los cuestionamientos 2, 3 y 4.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días

PALABRAS CLAVE
Constancia, registro, administrador, condominio, renuncia.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2466/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	19
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	43
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	44
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	44

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2466/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Procuraduría Social de la Ciudad de México** deberá ser **Sobreseía por lo relativo a los asuntos novedosos y Modificada** para que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y entregue las documentales relacionadas con los cuestionamientos 2, 3 y 4.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, al analizar la queja, este Instituto **identificó** que una parte de esta actualiza una de las causas previstas en la norma vigente para sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2466/2025

los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable; lo previsto en los artículos 248, fracción VI, en relación con el diverso 249 fracción III de la Ley de Transparencia, para mayor claridad se traen a colación los artículos en mención:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia”

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.¹ Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma², **determina dar la razón**

¹ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2466/2025

a la persona que se quejó, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. Con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

La **Procuraduría Social de la Ciudad de México** deberá realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y entregar las documentales relacionadas con los cuestionamientos 2, 3 y 4.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción IV** y **249 fracción III** de la Ley de Transparencia Local, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y **SOBRESEER** lo relativo a los aspectos novedosos.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2466/2025

encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 03 de julio de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

*“Atentamente solicito Copias de: Constancia de Registro de Administrador a favor del C. Alejandro Gastelum Limón, solicitud ingresada con fecha 26 de mayo 2025, según documento sellado de recibido el 27 de mayo 2025 por la Oficina Desconcentrada en GAM. Los antecedentes que acompañan la solicitud de Constancia de Registro de Administración solicitada por el C. Gastelum Limón, el 26 de mayo 2025, el cual no fue prevenido, Según oficio ODGAM/JUD/LEAJ/820/2025, segunda Hoja penúltimo párrafo. Antecedentes que sustenten el motivo de Recibir un Registro de Administración al C. Alejandro Gastelum Limón, aun cuando existe Constancia de Administrador Con Registro y Contrato Vigente ante la PROSOC, Según oficio ODGAM/JUD/LEAJ/820/2025, tercera hoja último párrafo. La respuesta a la solicitud del cumplimiento al Art. 44 de la LPCIDF y 18 de su reglamento que por segunda ocasión solicita al C. Luis Eduardo Aranja Jiménez, según escrito del 27 de mayo 2025 y escrito de fecha 24 de junio 2025, firmado por el C. Alejandro Gastelum Limón. Renuncia del C. ****, como Administrador del Condominio Centenario Grand, que haya sido firmada previamente a la solicitud de Registro de Administrador el día 26 de mayo 2025, por el C. Alejandro Gastelum Limón. Cancelación del Registro de Administrador del C. ****, Autoridad que Autoriza y los motivos por cuales se determinó dicha cancelación. Contrato completo celebrado entre El Condominio Centenario Grand (Miembros del Comité y SBA, Gustavo Sánchez Barba de fecha 13 de septiembre del 2024, que contenga el apartado DECIMA, TERMINACION ANTICIPADA, según escrito firmado por los Vocales del Comité de Vigilancia, de fecha 31 de marzo 2025. Copia de las Convocatoria para Asamblea General de Condóminos, que se haya celebrado el 22 de marzo 2025 y 17 de mayo 2025, en las cuales el Comité de Vigilancia haya incluido en la orden del día, la terminación anticipada del Contrato de Prestación de Servicios que celebraron con el Administrador C. **** y la remoción*

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

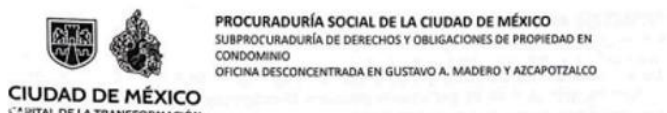
Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2466/2025

*como Administrador Profesional, Ya que las convocatorias que emitieron no contemplan dicho punto a acordar, según convocatorias de fechas mencionadas. Copia de las Minutas de Asamblea General de Condóminos, celebradas el 22 de marzo 2025 y 17 de mayo 2025, en las cuales se mencione el acuerdo de Asamblea relacionado con la Orden del Día la Terminación Anticipada del Contrato de Prestación de Servicios que celebraron con el Administrador C. ***** y la remoción como Administrador Profesional, Ya que las minutas que emitieron, no contiene el acuerdo a dichos puntos de la Orden del Día, según minutas de fechas mencionadas. Los antecedentes que comprueben que el Comité de Vigilancia haya solicitado asamblea, según lo estipula la LPCDF, su Reglamento y el Reglamento Interno del Condominio Centenario Grand, en con la misma orden del día en la que fueron convocadas las Asambleas del 22 de marzo 2025 y la del 17 de mayo 2025.*

Datos complementarios: *Escritos signados por el C. Alejandro Gastelum Limón, recibidos en la Oficina Desconcentrada el día 27 de mayo 2025 y 24 de junio 2025. Oficio ODGAM/JUD/LEAJ/820/2025 firmado por el C. Luis Eduardo Aranja Jiménez Escrito de fecha 31 de Marzo 2025, firmado por los vocales del comité de vigilancia, dando por cancelado el contrato firmado el Convocatorias de Asamblea General de Condóminos de fecha 22 de marzo 2025 y 17 de mayo 2025 emitidas por el Comité de Vigilancia. Minutas de Asamblea General de Condóminos celebradas en fecha 22 de marzo 2025 y 17 de mayo 2025, emitidas por el Comité de Vigilancia...” (Cita textual)*

Asimismo, la persona solicitante adjuntó copia simple del oficio ODGAM/JUD/LEAJ/820/2025, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero/Azcapotzalco, bajo los siguientes términos:



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PROPIEDAD EN
CONDOMINIO
OFICINA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO Y AZCAPOTZALCO

Ciudad de México, a 17 de junio de 2025
ODGAM/JUD/LEAJ/820/2025
Referencia: turnos C-765 y C-793

PRESENTE

En atención a los escritos de fechas 29 de mayo y 05 de junio de 2025, presentados en esta Oficina Desconcentrada el mismo día, en donde solicita "...me permito solicitar a usted, respetuosamente, que se sirva brindar respuesta a mis escritos de fechados el 10 de abril, 25 de abril y 2 de mayo del presente año

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2466/2025

"...Le solicito atentamente me proporcione copia certificada o simple de la prevención que le fue impuesta a la C. [REDACTED], con motivo de su solicitud de registro como administradora profesional. Asimismo, agradeceré me informe cuantas copias son requeridas y el monto a pagar por cada una, tanto certificadas como simples, incluyendo las solicitadas con anterioridad, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 248 del Código Fiscal de la Ciudad de México."

"solicito también se me informe si ya fue incluido en el expediente el resultado de la mesa de trabajo celebrada el día 4 de abril, conforme a lo manifestado en mi escrito de fecha 29 de mayo de 2025..."

"...agradeceré me sea entregada copia certificada de la prevención, en caso de haberse determinado, así como de la respuesta donde se solicita la entrega administrativa por parte del C. [REDACTED]. Para ello, solicito también se me informe cuantas copias debo pagar tanto certificadas como simples, a fin de cumplir con el artículo 248 del Código Fiscal de la Ciudad de México."

"Finalmente, me permito solicitar una aclaración respecto a su respuesta N° ODGAM/JUD/LEAJ/766/2025, particularmente en cuanto a la fecha de vigencia del Administrador [REDACTED] (ODGAM/RA/243/2024), y a que se menciona el 13 de julio de 2025; agradeceré se confirme si dicha fecha es correcta."

Con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 9º, fracciones II y IV, 10º, 13 fracciones IX y X, 22, 23, 24, 25 y 61 a 77 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; artículos 3º fracciones II, V y IX, 9º párrafo in fine, 10º fracciones II, V y XXI, 11, 17 y 18 de su Reglamento; artículos 1º, 4º, 16, 63 a 66 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, así como los artículos 1º y 21 fracción I de su reglamento; artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 39, 42, 44, 45 y 89 de la Ley del Procedimiento Administrativo aplicable para la Ciudad de México, así como lo señalado en el acuerdo A/001/2019 por el que se crean las Oficinas Desconcentradas en la Procuraduría Social de la Ciudad de México y se establece su competencia territorial y Manual Administrativo de la Procuraduría Social de la Ciudad de México MA-52/231219-E-SIBSO-PROSOC-67/010119, se tienen por presentada a la C. [REDACTED] promoviendo por su propio derecho y bajo la

personalidad que ostenta, y haciendo las manifestaciones y peticiones antes inmersas, por lo cual es pertinente producir la respectiva contestación siendo que para ello se establece lo siguiente:

Se le hace del conocimiento en base a lo que obra en los expedientes radicados en esta oficina ODGAM/OR/108/2025, ODGAM/OR/2025, con respecto a su solicitud de copias certificadas o simples, deberá de presentar pago correspondiente conforme al artículo 248 del Código Fiscal de la Ciudad de México, según el tipo de copias que requiera sean certificadas o simples será el pago que tendrá que hacer en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, por lo que compete a la misma darle el costo que tienen las copias certificadas o simples, ya que esta Procuraduría Social de la Ciudad de México, no cuenta con los costos de las copias, presentar pago y anexar escrito de solicitud de copias certificadas dirigidas al Jud de esta Oficina Desconcentrada de lo que ha venido solicitando con anterioridad:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2466/2025

En el Oficio número ODGAM/JUD/LEAJ/723, de fecha 28 de mayo de 2025 se le da respuesta a su escrito de fecha 23 de mayo de 2025. En cuanto a la solicitud de copias:

1.- Constancia de Registro como Administrador Profesional a partir del año 2019, que contenga nombre completo y periodo de vigencia, solo existen 3 registros en la base de datos de esta Oficina a mi cargo, misma que se le hizo de conocimiento con el oficio de respuesta número ODGAM/JUD/LEAJ/766/2025, de fecha 02 de junio de 2025. **Deberá de pagar 3 fojas**

1.- [REDACTED], registro número ODGAM/RA/035/2020.

2.- [REDACTED] registro número ODGAM/RA/107/2022.

3.- [REDACTED] número ODGAM/RA/243/2024.

2.-Copia del expediente completo con el que acredite. Asamblea General de Condóminos, celebrada el 13 de julio 2024, este expediente es el número 196/OR/2024, **deberá de pagar 339 fojas.**

3.- Copia de libro completo de Condominio [REDACTED] en esta Oficina Desconcentrada no contamos con libros de acta de los condominios, por lo que está impedida para darle dichas copias.

4.-Contrato de prestación de servicios firmado por el C. [REDACTED]
[REDACTED] **deberá de pagar 27 fojas.**

Con respecto a su solicitud de copia de la prevención a la C. [REDACTED]
[REDACTED], esta obra en el expediente número ODGAM/OR/108/2025, **deberá de pagar 8 fojas.**

Respecto a la inclusión de la mesa de trabajo de fecha 04 de abril de 2025, ya se anexo al expediente, esta mesa de trabajo no se glosará a ningún expediente por lo que obra en el archivo de esta Oficina Desconcentrada, así como mesa de trabajo.

Con respecto a que le se le expida copia de la prevención a la solicitud de registro de administrador del C. Alejandro Gastelum Limón, no se le previno al solicitante y no existe solicitud de entrega de administración con fundamento

en el artículo 44 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.

En cuanto a la aclaración de la vigencia del Registro de Administrador C. [REDACTED] la vigencia es de fecha 13 de julio de 2024 al 13 de julio de 2025.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2466/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

- El 04 de agosto de 2025, a través de la PNT, se le notificó a la persona solicitante, la ampliación de plazo para la atención a sus requerimientos.
- El 13 de agosto de 2025, a través la PNT, el Jefe de la Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero/Azcapotzalco, mediante oficio ODGAM/JUD/LEAJ/01072/2025, de misma fecha de su presentación, informó lo siguiente:

En atención a su solicitud "Constancia de Registro de Administrador a favor del C. Alejandro Gastelum Limón, solicitud ingresada con fecha 26 de mayo 2025, según documento sellado de recibido el 27 de mayo 2025 por la Oficina Desconcentrada en GAM". Al respecto, le informo que después de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, no se localizó ninguna Constancia de Registro de Administrador a nombre del C. Alejandro Gastelum Limón.

En atención a "Los antecedentes que acompañan la solicitud de Constancia de Registro de Administración solicitada por el C. Gastelu Limón, el 26 de mayo 2025, el cual no fue prevenido, Según oficio ODGAM/JUD/LEAJ/820/2025, segunda Hoja penúltimo párrafo" Al respecto, como se hace de su conocimiento, no se ha emitido ninguna "Constancia de Registro de Administración solicitada por el C. Gastelu Limón". Los antecedentes corresponden a todas las constancias previas al Acuerdo de Prevención de fecha de 08 de julio 2025.

Atendiendo su requerimiento "Los antecedentes que sustentan el motivo de Recibir un Registro de Administración al C. Alejandro Gastelum Limón, aun cuando existe Constancia de Administrador Con Registro y Contrato Vigente ante la PROSOC, Según oficio ODGAM/JUD/LEAJ/820/2028 tercera hoja último párrafo." Al respecto, le informo que, los fundamentos legales se encuentran en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículos 23 apartado B, fracción IV y 25 fracción V de La Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, además de lo establecido en el Manual Administrativo de la Procuraduría Social de la Ciudad de

México MA-27/170822-PROSOC-11CE227, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de diciembre de 2022, los cuales en su conjunto otorgan las facultades y competencia de esta autoridad para recibir y sustanciar el Procedimiento de Registro de Administrador de Condominio, siempre y cuando estén dirigidas a esta autoridad, consten por escrito y de manera pacífica. Ahora bien, la procedencia de tal solicitud depende de que la parte interesada cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad aplicable. No obstante, al no existir Registro de Administrador no hay antecedentes.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2466/2025

En atención a "La respuesta a la solicitud del cumplimiento al Art. 44 de la LPCIDF y 18 de su reglamento que por segunda ocasión solicita al C. Luis Eduardo Aranja Jiménez, según escrito del 27 de mayo 2025 y escrito de fecha 24 de junio 2025, firmado por el C. Alejandro Gastelum Limón." Al respecto, le informo que la solicitud mencionada no tiene respuesta porque aún está en trámite.

Atendiendo su solicitud "Renuncia del C. [REDACTED], como Administrador del Condominio Centenario Grand, que haya sido firmada previamente a la solicitud de Registro de Administrador el día 26 de mayo 2025, por el C. Alejandro Gastelum Limón." Le informo que, después de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, **no se localizó ninguna "Renuncia del C. [REDACTED], como Administrador del Condominio [REDACTED], que haya sido firmada previamente a la solicitud de Registro de Administrador el día 26 de mayo 2025"** por lo que, no se tiene constancia al respecto.

En atención a "Cancelación del Registro de Administrador del C. [REDACTED], Autoridad que Autoriza y los motivos por los cuales se determinó dicha cancelación" Le informo que, después de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, **no se localizó la "Cancelación del Registro de Administrador del C. [REDACTED], Autoridad que Autoriza y los motivos por los cuales se determinó dicha cancelación"**, por lo que, no se tiene constancia al respecto.

Atendiendo su solicitud "Contrato completo celebrado entre el Condominio Centenario Grand (Miembros del Comité y SBA, Gustavo Sánchez Barba de fecha 13 de septiembre del 2024, que contenga el apartado DECIMA, TERMINACION ANTICIPADA, según escrito firmado por los Vocales del Comité de Vigilancia, de fecha 31 de marzo 2025" Al respecto, le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, **se localizó el "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL ADMINISTRADOR [REDACTED] Y EL COMITÉ DE VIGILANCIA DEL CONDOMINIO UBICADO EN [REDACTED]"**

En atención a "Copia de las Convocatorias para Asamblea General de Condóminos, que se haya celebrado el 22 de marzo 2025 y 17 de mayo 2025, en las cuales el Comité de Vigilancia haya incluido en la orden del día la terminación anticipada del Contrato de Prestación de Servicios que celebraron con el Administrador C. [REDACTED] y la remoción como Administrador Profesional, Ya que las convocatorias que emitieron no contemplan dicho punto a acordar, según convocatorias de fechas mencionadas." Le informo que, después de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, **se localizaron las Convocatorias para Asamblea General de Condóminos, de fecha 22 de marzo 2025 y 17 de mayo 2025.** Sin embargo, es importante precisar que las circunstancias propias de tales documentos pueden no corresponder con las apreciaciones subjetivas de la solicitante.

En atención a su solicitud "Copia de las Minutas de Asamblea General de Condóminos, celebradas el 22 de marzo 2025 y 17 de mayo 2025, en las cuales se mencione el acuerdo de Asamblea relacionado con la Orden del Día la Terminación Anticipada del Contrato de Prestación de Servicios que celebraron con el Administrador C. [REDACTED] y la remoción como Administrador Profesional, Ya que las minutas que emitieron no contienen el acuerdo a dichos puntos de la Orden del Día, según minutas de fechas mencionadas" Le informo que, después de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, **no se localizaron "Minutas de Asamblea General de Condóminos, celebradas el 22 de marzo 2025 y 17 de mayo 2025"** por lo que, no se tiene constancia al respecto.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2466/2025

Finalmente, en atención a *"Los antecedentes que comprueben que el Comité de Vigilancia haya solicitado asamblea, según lo estipula la LPCDF, su Reglamento y el Reglamento Interno del Condominio Centenario Grand, en con la misma orden del día en la que fueron convocadas las Asambleas del 22 de marzo y la del 17 de mayo 2025."* Hago de su conocimiento que, después de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, **no se localizaron "Los antecedentes que**

comprueben que el Comité de Vigilancia haya solicitado asamblea, según lo estipula la LPCDF, su Reglamento y el Reglamento Interno del Condominio [REDACTED] en con la misma orden del día en la que fueron convocadas las Asambleas del 22 de marzo y la del 17 de mayo 2025." por lo que, no se tiene constancia al respecto.

Le informo que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, **se localizaron 29 fojas que contienen el Contrato de Prestación de Servicios, la Convocatoria para Asamblea General de Condóminos, de fecha 22 de marzo 2025 y la Convocatoria para Asamblea General de Condóminos de fecha 17 de mayo 2025 ."**; mismos que, al contener datos personales considerados como confidenciales, consistentes en nombre, firma, correo electrónico, valor de bienes muebles e inmuebles, domicilio, número telefónico e ingresos, deben ser protegidos, por lo que dichos escritos se proporcionan en versión pública, de conformidad a lo establecido en los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que se citan a continuación:

"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 180. *Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."*

Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

"Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2466/2025

"LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO"

Categorías de datos personales

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. **Identificación:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matricula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;..."

De los preceptos legales transcritos, resulta evidente que la información de los datos personales de una persona física e identificable, constituyen información confidencial, y como tal, debe ser resguardada conforme lo dispone la normatividad señalada.

Asimismo de conformidad con el "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2016, que a continuación se cita, se clasificaron los datos personales como información confidencial relativos a la documentación proporcionada, el cual señala lo siguiente:

"13...con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expeditos, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique.

...

15. En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente..."

En ese sentido, es necesario señalar que **existe como antecedente el acuerdo 04/SE-005/CT/PROSOC/2022 de fecha 28 de octubre de 2022, aprobado en la 5a. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social, Ejercicio 2022, en el cual se confirmó la propuesta de versión pública, por contener diversos datos personales, entre los que se encuentra nombre y firma, conforme a la siguiente resolución:**

"Resolución: 04/SE-005/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia resuelve por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la versión pública de las últimas quince acreditaciones de convocatoria firmadas por la Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada de Coyoacán/Benito Juárez, relativa a la solicitud de información con folio 090172922000804, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, testando los datos personales consistentes en **nombre y firma**; relativa a la solicitud de información 090172922000804."(Sic)

También, esta como antecedente el **acuerdo 02/SE-006/CT/PROSOC/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022, aprobado en la 6a. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social, Ejercicio 2022, en el cual se confirmó la propuesta de versión pública propuesta por la Coordinación General Administrativa, conforme a la siguiente resolución:**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2466/2025

*"Resolución: 02/SE-006/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la versión pública del Currículum Vitae y la Constancia de Nombramiento y/o Situación de Personal, propuesta por la Coordinación General Administrativa, en respuesta a la solicitud de información con folio 090172922000870, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracciones I y II de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, testando los datos personales consistentes en Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave (RFC), **domicilio**, estado civil, nacionalidad, sexo, Clave Única de Registro de Población (CURP), **teléfono celular**, **correo electrónico particular**, firma, y fecha de nacimiento, relativa a la solicitud de información con folio 090172922000870."(Sic)*

Así mismo, existe como antecedente el **acuerdo 01/SE-002/CT/PROSOC/2023 de fecha 27 de enero de 2023, aprobado en la 2a. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social, Ejercicio 2023, en el cual se confirmó la propuesta de versión pública, por contener diversos datos personales, considerados como información confidencial, entre los que se encuentran el nombre y Código QR, conforme a la siguiente resolución:**

"Resolución: 01/SE-002/CT/PROSOC/2023. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la clasificación de los datos personales consistentes en: Lugar

*de nacimiento, escolaridad, peso, relaciones familiares (nombre, domicilio, vivo o finado y ocupación) dependientes económicos, número de Cartilla del Servicio Militar, estado de salud, actividades extracurriculares, datos académicos, referencias personales (nombre, domicilio, teléfono y ocupación de terceros), **ingresos**, egresos, adeudos, **valor de bienes muebles e inmuebles**, características del vehículo propiedad del Titular, Código QR, número de acta, estado de presentación (vivo o muerto), género, relaciones familiares (nombre, nacionalidad, edad), pagos efectuados, número de servicio del recibo de luz, relativos a las versiones públicas correspondientes a la solicitud de información folio 090172923000136, de la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano, adscrita a la Coordinación General Administrativa; en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 67, fracciones I, II, III, IV, VI y VIII de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México."(Sic)*

Asimismo, adjuntó el contrato de prestación de servicios de administración de fecha 21 de agosto de 2024, dos convocatorias de fecha 13 de marzo y 09 de mayo de 2025, así como cuatro Actas de su Comité de Transparencia.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 19 de agosto de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2466/2025

“Menciono a usted los párrafos motivo de la queja, relacionada con el folio 090172925000610: A mi solicitud del segundo párrafo: La respuesta es ambigua. Se afirma que la solicitud “no fue prevenida”, pero al mismo tiempo se menciona un acuerdo de prevención del 8 de julio 2025, el cual no se me entregó. Solicito copia de dicho acuerdo de prevención con su acuse de notificación, así como del acuerdo de conclusión de la prevención con el que se tuvo por no presentada la solicitud, conforme al Manual Administrativo de la PROSOC. Además, pido los antecedentes concretos: escritos, promociones, acuses, oficios turnados y respuestas relacionadas. A mi solicitud del tercer párrafo: La respuesta es evasiva. Sólo se citan disposiciones legales y se concluye que “no hay antecedentes” porque no existe constancia de registro emitida. Solicito el expediente completo del trámite de registro solicitado por el C. Alejandro Gastelum Limón (escrito de solicitud, acuse de recibido, oficios de turno, prevenciones y actuaciones). Se aclare la diferencia entre “no hay constancia de registro” y “no hay antecedentes”, ya que la inexistencia de un registro no significa que no existan documentos de trámite. A mi solicitud del cuarto párrafo: La autoridad contestó únicamente que “aún está en trámite”, lo cual es insuficiente y no da certeza. Solicito que se informe el estado procesal detallado: número/clave de expediente, fecha de radicación, área responsable, actuaciones realizadas, plazos y fecha estimada de resolución. Pido también copia de los escritos del 27 de mayo y 24 de junio de 2025, sus acuses de recepción y los oficios de turno generados. Si el trámite ya concluyó, que se entregue el acuerdo o resolución final notificada al promovente. A mi solicitud del sexto párrafo: La respuesta es incorrecta: en lugar del contrato de 13 de septiembre 2024, con el apartado “Décima. Terminación anticipada”, se remitió un contrato de 21 de agosto 2024, que no corresponde. Solicito copia íntegra del contrato del 13 de septiembre 2024, incluyendo la cláusula Décima. En su caso, también el documento soporte que lo vinculan con el escrito del Comité de Vigilancia del 31 de marzo de 2025 o confirmen la inexistencia de dicho contrato. A mi solicitud del octavo párrafo: La autoridad remitió convocatorias de las fechas señaladas, pero éstas no incluyen el punto de acuerdo solicitado (terminación anticipada y remoción del administrador). Entregan documentos que no cumplen con lo solicitado y añaden un comentario improcedente sobre “apreciaciones subjetivas”. Solicito que se aclare expresamente que no existen convocatorias de esas fechas que incluyan el punto de terminación anticipada y remoción. Además, que se entreguen las actas de Asamblea de esas sesiones en versión pública y, de existir, el sello o acuse de difusión de las convocatorias. A mi solicitud del noveno párrafo: La autoridad contestó que “no se localizaron antecedentes” de que el Comité de Vigilancia haya solicitado las asambleas del 22 de marzo y 17 de mayo 2025. Solicito que se aclare la contradicción: si no existe constancia de que el Comité de Vigilancia solicitó al administrador convocar, ¿Cómo se generó la prevención y se dio por válida la Asamblea? Se fundamenta si una Asamblea convocada sin la solicitud expresa del Comité de Vigilancia puede considerarse válida conforme a la LPCIDF y su Reglamento...” (Cita textual)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2466/2025

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El **22 de agosto de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en la misma fecha.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia Local.

- B.** El **02 de septiembre de 2025**, a la institución pública a través del Jefe de la Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero/Azcapotzalco de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio, remitió el oficio número ODGAM/JUD/LEAJ/01147/2025 de fecha 01 de septiembre, mediante el cual presentó sus alegatos y manifestaciones, bajo los siguientes términos:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2466/2025

Por lo que refiere el agravio consistente en ***"La respuesta es ambigua. Se afirma que la solicitud "no fue prevenida", pero al mismo tiempo se menciona un acuerdo de prevención del 8 de julio 2025, el cual no se me entregó."***, se precisa que la respuesta emitida no fue ambigua ya que ningún momento se hizo referencia a algún acuerdo de prevención. Lo que se indicó fue que no se localizó el registro de administrados en los términos referidos. Adicional a ello, lo que actualmente solicita no fue planteado en la petición original, razón por la cual no puede considerarse como un agravio en este procedimiento, ya que es un agravio novedoso que nos deja en estado de indefensión al no haberse podido conocer ni responder en su momento.

Asimismo, derivado del agravio ***"La respuesta es evasiva. Sólo se citan disposiciones legales y se concluye que "no hay antecedentes" porque no existe constancia de registro emitida."***, es menester señalar que la respuesta no puede considerarse evasiva, ya que se atendió puntualmente lo solicitado, citando las disposiciones legales aplicables y manifestando que no existen antecedentes en los archivos institucionales, debido a que no se localizó constancia de registro referida, por lo que el señalamiento de la inexistencia de constancia en cuestión en los archivos de esta Jefatura hace que la respuesta otorgada sea suficiente, congruente y apegada a la normatividad.

Ahora bien, por lo que respecta al agravio ***"La autoridad contestó únicamente que "aún está en trámite", lo cual es insuficiente y no da certeza."***, se informa que la vía de la solicitud de acceso a la información pública no es el medio idóneo para obtener un acuerdo o resolución respecto de un trámite, más aún cuando de la naturaleza de la misma no se puede acreditar el interés jurídico del peticionario, por lo que la respuesta emitida es correcta, adecuada y legal, en el sentido de que se indicó que la misma aún se encontraba en trámite dentro de la Oficina Desconcentrada.

Adicional a ello, en relación al agravio consistente en ***"La respuesta es incorrecta: en lugar del contrato de 13 de septiembre 2024, con el apartado "Décima. Terminación anticipada", se remitió un contrato de 21 de agosto 2024, que no corresponde. Solicito copia íntegra del contrato del 13 de septiembre 2024, incluyendo la cláusula Décima. En su caso, también el documento soporte que lo vinculan con el escrito del Comité de Vigilancia del 31 de marzo de 2025 o confirmen la inexistencia de dicho contrato."***, es necesario precisar que la información entregada corresponde puntualmente a lo solicitado en el escrito inicial, es decir: "Contrato completo celebrado entre El Condominio [REDACTED] de fecha 13 de septiembre del 2024, que contenga el apartado DECIMA, TERMINACION ANTICIPADA, según escrito firmado por los Vocales del Comité de Vigilancia en fecha 31

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2466/2025

de marzo 2025, mismo que se localizó en los archivos de esta Unidad Administrativa y fue remitido a la particular.

En consecuencia, la respuesta otorgada es congruente con la solicitud original y se encuentra ajustada a la información existente en los archivos, lo que garantiza el debido cumplimiento de la obligación de transparencia.

Adicional a lo anterior y en referencia a los agravios consistentes en **"La autoridad remitió convocatorias de las fechas señaladas, pero éstas no incluyen el punto de acuerdo solicitado (terminación anticipada y remoción del administrador). Entregan documentos que no cumplen con lo solicitado y añaden un comentario improcedente sobre "apreciaciones subjetivas", y "La autoridad contestó que "no se localizaron antecedentes" de que el Comité de Vigilancia haya solicitado las asambleas del 22 de marzo y 17 de mayo 2025."**, se precisa que la información proporcionada corresponde íntegramente a lo que obra en los archivos institucionales. La información solicitada fue atendida en sus términos, remitiéndose las convocatorias correspondientes a las fechas señaladas por la promovente. Sin embargo, debe precisarse que dichas convocatorias no contienen el punto relativo a la terminación anticipada ni a la remoción del administrador, motivo por el cual no es posible entregar un documento con esas características.

La autoridad está legalmente obligada a entregar la información tal cual obra en los archivos, sin que resulte procedente crear, modificar o adecuar documentos para ajustarlos a apreciaciones o expectativas particulares.

En consecuencia, se reitera el contenido de la respuesta emitida al folio **090172925000610** con número de oficio **ODGAM/JUD/LEAJ/01072/2025**, con el cual se atendieron todos y cada uno de los requerimientos solicitados por la particular.

Ahora bien, por lo que se refiere a:

"A mi solicitud del segundo párrafo:

Solicito copia de dicho acuerdo de prevención con su acuse de notificación, así como del acuerdo de conclusión de la prevención con el que se tuvo por no presentada la solicitud, conforme al Manual Administrativo de la PROSOC.

Además, pido los antecedentes concretos: escritos, promociones, acuses, oficios turnados y respuestas relacionadas.

A mi solicitud del tercer párrafo:

Solicito el expediente completo del trámite de registro solicitado por el C. Alejandro Gastelum

Limón (escrito de solicitud, acuse de recibido, oficios de turno, prevenciones y actuaciones).

Se aclare la diferencia entre "no hay constancia de registro" y "no hay antecedentes", ya que la inexistencia de un registro no significa que no existan documentos de trámite.

A mi solicitud del cuarto párrafo:

Solicito que se informe el estado procesal detallado: número/clave de expediente, fecha de radicación, área responsable, actuaciones realizadas, plazos y fecha estimada de resolución.

Si el trámite ya concluyó, que se entregue el acuerdo o resolución final notificada al promovente.

A mi solicitud del octavo párrafo:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2466/2025

Solicito que se aclare expresamente que no existen convocatorias de esas fechas que incluyan el punto de terminación anticipada y remoción.

Además, que se entreguen las actas de Asamblea de esas sesiones en versión pública y, de existir, el sello o acuse de difusión de las convocatorias.

A mi solicitud del noveno párrafo:

Solicito que se aclare la contradicción: si no existe constancia de que el Comité de Vigilancia solicitó al administrador convocar, ¿Cómo se generó la prevención y se dio por válida la Asamblea?

Se fundamente si una Asamblea convocada sin la solicitud expresa del Comité de Vigilancia puede considerarse válida conforme a la LPCIDF y su Reglamento."

Se observa que los mismos son requerimientos novedosos que no fueron solicitados de manera inicial, por lo que, se considera que esto deja en estado de indefensión a este sujeto obligado, al no tener conocimiento inicial de la pretensión del particular.

- C. El 15 de septiembre de 2025**, esta Ponencia instructora **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**, es decir, **concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la tanto la persona inconforme y la institución pública no presentaron escrito de manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia Local, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2466/2025

La **solicitud de información** consistió en remitir:

1. Constancia de Registro de Administrador a favor del C. Alejandro Gastelum Limón.
2. Los antecedentes que acompañan la solicitud de Constancia de Registro de Administración solicitada por el C. Gastelum Limón, el 26 de mayo 2025, el cual no fue prevenido, Según oficio ODGAM/JUD/LEAJ/820/2025.
3. Antecedentes que sustenten el motivo de Recibir un Registro de Administración al C. Alejandro Gastelum Limón, aun cuando existe Constancia de Administrador Con Registro y Contrato Vigente ante la PROSOC, Según oficio ODGAM/JUD/LEAJ/820/2025, tercera hoja último párrafo.
4. La respuesta a la solicitud del cumplimiento al Art. 44 de la LPCIDF y 18 de su reglamento que por segunda ocasión solicita al C. Luis Eduardo Aranja Jiménez, según escrito del 27 de mayo 2025 y escrito de fecha 24 de junio 2025, firmado por el C. Alejandro Gastelum Limón.
5. Renuncia del C. ****, como Administrador del Condominio ****, que haya sido firmada previamente a la solicitud de Registro de Administrador el día 26 de mayo 2025, por el C. Alejandro Gastelum Limón.
6. Cancelación del Registro de Administrador del C. ****, Autoridad que Autoriza y los motivos por cuales se determinó dicha cancelación.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2466/2025

7. Contrato completo celebrado entre El Condominio **** (Miembros del Comité y ***, **** de fecha 13 de septiembre del 2024, que contenga el apartado DECIMA, TERMINACION ANTICIPADA, según escrito firmado por los Vocales del Comité de Vigilancia, de fecha 31 de marzo 2025.

8. Copia de las Convocatoria para Asamblea General de Condóminos, que se haya celebrado el 22 de marzo 2025 y 17 de mayo 2025, en las cuales el Comité de Vigilancia haya incluido en la orden del día, la terminación anticipada del Contrato de Prestación de Servicios que celebraron con el Administrador C. ***** y la remoción como Administrador Profesional, Ya que las convocatorias que emitieron no contemplan dicho punto a acordar, según convocatorias de fechas mencionadas.

9. Copia de las Minutas de Asamblea General de Condóminos, celebradas el 22 de marzo 2025 y 17 de mayo 2025, en las cuales se mencione el acuerdo de Asamblea relacionado con la Orden del Día la Terminación Anticipada del Contrato de Prestación de Servicios que celebraron con el Administrador C. **** y la remoción como Administrador Profesional, Ya que las minutas que emitieron, no contiene el acuerdo a dichos puntos de la Orden del Día, según minutas de fechas mencionadas.

10. Los antecedentes que comprueben que el Comité de Vigilancia haya solicitado asamblea, según lo estipula la LPCDF, su Reglamento y el Reglamento Interno del Condominio ****, en con la misma orden del día en la que fueron convocadas las Asambleas del 22 de marzo 2025 y la del 17 de mayo 2025.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2466/2025

En **respuesta**, por medio del Jefe de la Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero/Azcapotzalco informó lo siguiente:

1. Después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos de información, no se localizó la Constancia de Registro de Administrador a nombre del C. Alejandro Gastelum Limón (Requerimiento 1)
2. Los antecedentes con los que se cuentan corresponden a todas las constancias previas al acuerdo de prevención de 08 de julio de 2025. (Requerimiento 2)
3. Proporcionó los fundamentos legales que los facultan para recibir y sustanciar el Procedimiento de Registro de Administrador de Condominio. (Requerimiento 3)
4. Que de la solicitud de 24 de junio de 2025 no se tiene respuesta porque aún se encuentra en trámite. (Requerimiento 4)
5. No se localizó la renuncia del Administrador del condominio que haya sido firmada previamente a la solicitud de registro de 26 de mayo de 2025. (Requerimiento 5)
6. No se tiene constancia de la cancelación de registro del administrador **** (Requerimiento 6)
7. Remitió el contrato celebrado entre el administrador **** y el Comité de Vigilancia del condominio del interés de la persona recurrente. (Requerimiento 7)
8. Remitió dos convocatorias de fecha 13 de marzo y 09 de mayo de 2025. (Requerimiento 8)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2466/2025

9. No se localizaron las Minutas de Asamblea General de Condóminos, celebradas el 22 de marzo de 2025 y 17 de mayo de 2025. (Requerimiento 9)

10. Se realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físico y electrónicos y no se localizaron los antecedentes que comprueben que el Comité de Vigilancia haya solicitado la celebración de una asamblea. (Requerimiento 10)

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se quejó porque no se le entregó la información solicitada.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se agravió por que no se e entregó la información solicitada.

Del estudio de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, la persona recurrente al momento de esgrimir sus agravios expuso un planteamiento novedoso, no plasmado en la solicitud de información de manera inicial, ya que refiere:” ... *Atentamente solicito Copias de: Constancia de Registro de Administrador a favor del C. Alejandro Gastelum Limón, solicitud ingresada con fecha 26 de mayo 2025, según documento sellado de recibido el 27 de mayo 2025 por la Oficina Desconcentrada en GAM. Los antecedentes que acompañan la solicitud de Constancia de Registro de Administración solicitada por el C. Gastelum Limón, el 26 de mayo 2025, el cual no fue prevenido, Según oficio ODGAM/JUD/LEAJ/820/2025, segunda Hoja penúltimo párrafo. Antecedentes que sustenten el motivo de Recibir un Registro de Administración al C. Alejandro Gastelum Limón, aun cuando existe Constancia de Administrador Con Registro y Contrato Vigente ante la PROSOC, Según oficio ODGAM/JUD/LEAJ/820/2025, tercera hoja último párrafo. La respuesta a la solicitud del*

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2466/2025

*cumplimiento al Art. 44 de la LPCIDF y 18 de su reglamento que por segunda ocasión solicita al C. Luis Eduardo Aranja Jiménez, según escrito del 27 de mayo 2025 y escrito de fecha 24 de junio 2025, firmado por el C. Alejandro Gastelum Limón. Renuncia del C. ****, como Administrador del Condominio ****, que haya sido firmada previamente a la solicitud de Registro de Administrador el día 26 de mayo 2025, por el C. Alejandro Gastelum Limón. Cancelación del Registro de Administrador del C. ****, Autoridad que Autoriza y los motivos por cuales se determinó dicha cancelación. Contrato completo celebrado entre El Condominio *** (Miembros del Comité y ***, **** de fecha 13 de septiembre del 2024, que contenga el apartado DECIMA, TERMINACION ANTICIPADA, según escrito firmado por los Vocales del Comité de Vigilancia, de fecha 31 de marzo 2025. Copia de las Convocatoria para Asamblea General de Condóminos, que se haya celebrado el 22 de marzo 2025 y 17 de mayo 2025, en las cuales el Comité de Vigilancia haya incluido en la orden del día, la terminación anticipada del Contrato de Prestación de Servicios que celebraron con el Administrador C. ***** y la remoción como Administrador Profesional, Ya que las convocatorias que emitieron no contemplan dicho punto a acordar, según convocatorias de fechas mencionadas. Copia de las Minutas de Asamblea General de Condóminos, celebradas el 22 de marzo 2025 y 17 de mayo 2025, en las cuales se mencione el acuerdo de Asamblea relacionado con la Orden del Día la Terminación Anticipada del Contrato de Prestación de Servicios que celebraron con el Administrador C. ***** y la remoción como Administrador Profesional, Ya que las minutas que emitieron, no contiene el acuerdo a dichos puntos de la Orden del Día, según minutas de fechas mencionadas. Los antecedentes que comprueben que el Comité de Vigilancia haya solicitado asamblea, según lo estipula la LPCDF, su Reglamento y el Reglamento Interno del Condominio *****, en con la misma orden del día en la que fueron*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2466/2025

*convocadas las Asambleas del 22 de marzo 2025 y la del 17 de mayo 2025...” por lo anterior al realizar una comparación entre lo planteado anteriormente y la solicitud original, la persona recurrente pidió: “...**Solicito copia de dicho acuerdo de prevención con su acuse de notificación, así como del acuerdo de conclusión de la prevención con el que se tuvo por no presentada la solicitud, conforme al Manual Administrativo de la PROSOC. Además, pido los antecedentes concretos: escritos, promociones, acuses, oficios turnados y respuestas relacionadas.***

Solicito el expediente completo del trámite de registro solicitado por el C. Alejandro Gastelum Limón (escrito de solicitud, acuse de recibido, oficios de turno, prevenciones y actuaciones). Se aclare la diferencia entre “no hay constancia de registro” y “no hay antecedentes”, ya que la inexistencia de un registro no significa que no existan documentos de trámite.

Solicito que se informe el estado procesal detallado: número/clave de expediente, fecha de radicación, área responsable, actuaciones realizadas, plazos y fecha estimada de resolución. Pido también copia de los escritos del 27 de mayo y 24 de junio de 2025, sus acuses de recepción y los oficios de turno generados. Si el trámite ya concluyó, que se entregue el acuerdo o resolución final notificada al promovente.

En su caso, también el documento soporte que lo vinculan con el escrito del Comité de Vigilancia del 31 de marzo de 2025 o confirmen la inexistencia de dicho contrato.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2466/2025

Además, que se entreguen las actas de Asamblea de esas sesiones en versión pública y, de existir, el sello o acuse de difusión de las convocatorias.

Solicito que se aclare la contradicción: si no existe constancia de que el Comité de Vigilancia solicitó al administrador convocar, ¿Cómo se generó la prevención y se dio por válida la Asamblea? Se fundamente si una Asamblea convocada sin la solicitud expresa del Comité de Vigilancia puede considerarse válida conforme a la LPCIDF y su Reglamento...", situación que deja en estado de indefensión al actor público, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la Ley de Transparencia, por lo que, este Órgano Garante determina que se actualiza de manera plena lo previsto en la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de la Materia. La cual refiere de manera literal que el recurso será desechado por improcedente cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En ese orden de ideas, siendo evidente que las manifestaciones analizadas constituyen planteamientos novedosos, se actualiza de manera plena el supuesto invocado, por lo que este Instituto considera oportuno **sobreseer esos nuevos contenidos**.

Asimismo, es importante resaltar que la persona recurrente se agravió únicamente con la respuesta proporcionada a los cuestionamientos 2, 3, 4, 7, 8 y 9, no así de lo relacionado con los requerimientos 1, 5, 6 y 10 por lo que la información entregada con ésta, se tiene como **consentida tácitamente**, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2466/2025

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.
...”

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

La Procuraduría Social de la Ciudad de México en la etapa de alegatos y manifestaciones reiteró su respuesta inicial.

Debemos precisar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en su artículo 1, que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia siempre buscando favorecer en todo tiempo a las personas**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de su capacidad de conocimiento, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos**.

La Ley de Transparencia establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus atribuciones, funciones y decisiones de los entes**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2466/2025

públicos, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico u informático.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que, en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y en favor de las personas**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean integrantes de la administración pública deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán conservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea rápida y se procure su buen estado.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son parte de la administración pública, deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2466/2025

El artículo 211 de la ya multicitada Ley, señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

La Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal⁴, señala lo siguiente:

“

**CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES DE LA PROCURADURIA SOCIAL.**

Artículo 23.- La Procuraduría tendrá competencia en lo siguiente:

...

B. En materia Condominal:

I. Observar el debido cumplimiento de la Ley de Propiedad en Condómino de Inmuebles para el Distrito Federal y su Reglamento, asimismo cuando lo soliciten los interesados orientar, informar y asesorar sobre el reglamento interno de los condominios, escrituras constitutivas o traslativas de dominio y acuerdos o resoluciones consideradas en asamblea general;

...

IV. Registrar los nombramientos de los administradores de los condominios y expedir copias certificadas de los mismos;

...

VII. Orientar y capacitar a los condóminos, poseedores y/o administradores, en la celebración, elaboración y distribución de convocatorias para la celebración de asambleas generales, de conformidad con la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal; asimismo y a petición de éstos asistir a la sesión de la asamblea general en calidad de asesor;

⁴ Consultable en:

https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2014/LEY_PROCURADURIA_SOCIAL_03_02_2011.pdf

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2466/2025

...

IX. Recibir y atender las quejas por el probable incumplimiento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y su Reglamento; interpretación de la Escritura Constitutiva, del Régimen de Propiedad en Condominio, del reglamento interno del condominio, de los acuerdos de la asamblea, y demás que se presenten;

...

Artículo 24.- *Para el debido cumplimiento del objeto de la presente Ley, en lo que hace a sus atribuciones y funciones, la Procuraduría deberá contar con Oficinas Desconcentradas en cada una de las Demarcaciones Territoriales, mismas que sujetaran su actuación apegados a los lineamientos normativos de orientación y atención, respecto a los servicios que proporcionados por la Procuraduría.*

Artículo 25.- *Las Oficinas Desconcentradas desarrollaran las siguientes atribuciones conferidas:*

...

II. Ser instancia para atender, recibir y orientar las quejas e inconformidades que presenten los particulares por los actos u omisiones de los Órganos de la Administración Pública, también las que susciten de la interpretación de la Ley de Propiedad en Condominios de Inmuebles para el Distrito Federal y su Reglamento; asimismo substanciara los procedimientos a que hace referencia esta Ley;

...

V. Realizar el Registro de Administradores.

..."

La Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal⁵, señala lo siguiente:

“

⁵ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_PROPIEDAD_EN_CONDOMINIO_DE_INMUEBLES_PARA_EL_DF_4.pdf

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2466/2025

Artículo 33.- La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

...

XVII. Elegir y/o reelegir libremente al Administrador Condómino o Administrador Profesional según sea el caso, en los términos de la presente Ley, su Reglamento, de la Escritura Constitutiva y del Reglamento Interno. Asimismo, podrá revocar la designación del Administrador en el caso de incumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de la presente Ley, y lo hará del conocimiento de la Procuraduría Social quien procederá a la cancelación del registro correspondiente.

XVIII. Determinar días y horas para la celebración de asambleas generales.

...

Artículo 38- Para desempeñar el cargo de Administrador:

I. En el caso del Administrador condómino, deberá acreditar a la Asamblea General, el cumplimiento de sus obligaciones de condómino desde el inicio y durante la totalidad de su gestión;

II. En el caso de contratar una administración profesional, ya sea persona física o moral deberá presentar para su registro contrato celebrado con el Comité de Vigilancia conforme a la Ley aplicable, la garantía o fianza correspondiente, así como la certificación expedida por la Procuraduría y haber acreditado el curso para administradores que imparte la Procuraduría en esta materia.

En ambos casos, tendrán un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a su nombramiento para asistir a la capacitación o actualización que imparte la Procuraduría en esta materia.

El nombramiento del Administrador condómino o Administrador profesional quedará asentado en el libro de actas de asamblea, o la protocolización del mismo deberá ser presentada para su registro en la Procuraduría, dentro de los quince días hábiles siguientes a su designación.

Precluido dicho plazo, se aplicará una multa equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

La Procuraduría emitirá dicho registro y constancia de capacitación y/o actualización dentro de los quince días hábiles una vez cumplido con los requisitos establecidos en ésta Ley y su Reglamento.

El nombramiento como administrador lo otorga la asamblea general de condóminos y tendrá plena validez frente a terceros y todo tipo de autoridades, siempre y cuando acredite su personalidad con el registro de administrador vigente emitido por la Procuraduría.

El libro de actas donde se plasme el nombramiento del administrador o la protocolización del mismo, deberá ser presentado para su registro en la Procuraduría, dentro de los quince días hábiles

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2466/2025

siguientes a su designación. La Procuraduría emitirá dicho registro en un término de quince días hábiles.

...

Por su parte el Reglamento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal⁶, señala lo siguiente:

“

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

...

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

...

II. Asamblea General: Es el órgano máximo del condominio, que constituye la máxima instancia en la toma de decisiones, donde se expresan y discuten asuntos de interés propio y de interés común, celebrada en los términos de la Ley, el presente reglamento, la Escritura Constitutiva y el Reglamento Interno.

...

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN, DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES Y DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

...

Artículo 13.- Para que proceda el registro de su nombramiento, el administrador designado en el acta de Asamblea General deberá solicitar su registro ante la Procuraduría cumpliendo los requisitos previstos en este artículo.

...

⁶ Consultable en: https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY_ORGANICA_ALCALDIAS_CDMX.pdf

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2466/2025

II. Para el caso de Administrador Profesional deberá presentar la siguiente documentación:

a) Libro de actas debidamente autorizado y registrado para su cotejo ante la Procuraduría.

b) Copia del acta de Asamblea General donde obre su nombramiento.

c) Copia de identificación oficial vigente.

d) Dos fotografías recientes tamaño infantil.

e) Copia del contrato de prestación de servicios firmado por los miembros del Comité de Vigilancia.

f) Copia del acuse de la fianza entregada al Comité de Vigilancia.

g) Copia vigente de certificación expedida por la Procuraduría, donde acredite haber tomado el curso de Administrador.

...”

Ahora bien, se procederá al análisis de cada uno de los cuestionamientos planteados por la persona recurrente:

Cuestionamiento 1:

1. Constancia de Registro de Administrador a favor del C. Alejandro Gastelum Limón, solicitud ingresada con fecha 26 de mayo 2025, según documento sellado de recibido el 27 de mayo 2025 por la Oficina Desconcentrada en GAM.

Respuesta inicial

Después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos de información, no se localizó la Constancia de Registro de Administrador a nombre del C. *****

Agravio

No hubo pronunciamiento.

¿Es válida la respuesta?

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2466/2025

Sí, se considera actos consentidos.

Cuestionamiento 2:

Los antecedentes que acompañan la solicitud de Constancia de Registro de Administración solicitada por el C. Gastelum Limón, el 26 de mayo 2025, el cual no fue prevenido, Según oficio ODGAM/JUD/LEAJ/820/2025, segunda Hoja penúltimo párrafo.

Respuesta inicial

Los antecedentes con los que se cuentan corresponden a todas las constancias previas al acuerdo de prevención de 08 de julio de 2025.

Agravio

*A mi solicitud del segundo párrafo: La respuesta es ambigua. Se afirma que la solicitud “no fue prevenida”, pero al mismo tiempo se menciona un acuerdo de prevención del 8 de julio 2025, el cual no se me entregó. **Solicito copia de dicho acuerdo de prevención con su acuse de notificación, así como del acuerdo de conclusión de la prevención con el que se tuvo por no presentada la solicitud, conforme al Manual Administrativo de la PROSOC. Además, pido los antecedentes concretos: escritos, promociones, acuses, oficios turnados y respuestas relacionadas.***

¿Es válida la respuesta?

No, se debieron remitir todas las documentales que acompañan la solicitud de Constancia de Registro del Administrador de fecha 26 de mayo de 2025. Lo resaltado en negritas se consideran aspectos novedosos, ya que se está solicitando información que no fue requerida en la solicitud inicial.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2466/2025

Cuestionamiento 3

Antecedentes que sustenten el motivo de Recibir un Registro de Administración al C. Alejandro Gastelum Limón, aun cuando existe Constancia de Administrador Con Registro y Contrato Vigente ante la PROSOC, Según oficio ODGAM/JUD/LEAJ/820/2025, tercera hoja último párrafo.

Respuesta inicial

Proporcionó los fundamentos legales que los facultan para recibir y sustanciar el Procedimiento de Registro de Administrador de Condominio.

Agravio

A mi solicitud del tercer párrafo: La respuesta es evasiva. Sólo se citan disposiciones legales y se concluye que “no hay antecedentes” porque no existe constancia de registro emitida. Solicito el expediente completo del trámite de registro solicitado por el C. Alejandro Gastelum Limón (escrito de solicitud, acuse de recibido, oficios de turno, prevenciones y actuaciones). Se aclare la diferencia entre “no hay constancia de registro” y “no hay antecedentes”, ya que la inexistencia de un registro no significa que no existan documentos de trámite.

¿Es válida la respuesta?

No se tiene por atendido dicho punto, ya que la persona recurrente solicitó las documentales que acrediten el motivo de recibir un registro de administración, aún y cuando hay un administrador vigente, no así los fundamentos legales para llevar a cabo

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2466/2025

un registro. Lo resaltado en negritas se consideran aspectos novedosos, ya que se está solicitando información que no fue requerida en la solicitud inicial.

Cuestionamiento 4

La respuesta a la solicitud del cumplimiento al Art. 44 de la LPCIDF y 18 de su reglamento que por segunda ocasión solicita al C. Luis Eduardo Aranja Jiménez, según escrito del 27 de mayo 2025 y escrito de fecha 24 de junio 2025, firmado por el C. Alejandro Gastelum Limón.

Respuesta inicial

Que de la solicitud de 24 de junio de 2025 no se tiene respuesta porque aún se encuentra en trámite.

Agravio

*A mi solicitud del cuarto párrafo: La autoridad contestó únicamente que “aún está en trámite”, lo cual es insuficiente y no da certeza. **Solicito que se informe el estado procesal detallado: número/clave de expediente, fecha de radicación, área responsable, actuaciones realizadas, plazos y fecha estimada de resolución. Pido también copia de los escritos del 27 de mayo y 24 de junio de 2025, sus acuses de recepción y los oficios de turno generados. Si el trámite ya concluyó, que se entregue el acuerdo o resolución final notificada al promovente.***

¿Es válida la respuesta?

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, la Procuraduría a petición de parte podrá solicitar a la Asamblea

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2466/2025

General del condominio todos los documentos incluyendo los estados de cuenta, libro de actas, valores, muebles, inmuebles y demás bienes que tuviera bajo su resguardo y responsabilidad, así como todo lo relacionado con procedimientos administrativos y judiciales, lo cual sólo podrá posponerse por resolución judicial.

Asimismo, deberá entregar el acta que se firmó por el administrador saliente y el entrante.

Dicho lo anterior, se desprende que esa documentación fue presentada el 27 de mayo y 24 de junio de 2025, sin que la institución pública haya emitido una respuesta, por lo que argumentó que se encuentra en trámite, sin embargo, no adjuntó alguna documental que genere certeza de su respuesta, por lo tanto, no se tiene por válida la respuesta.

Lo resaltado en negritas se consideran aspectos novedosos, ya que se está solicitando información que no fue requerida en la solicitud inicial.

Cuestionamiento 5

*Renuncia del C. *****, como Administrador del Condominio ****, que haya sido firmada previamente a la solicitud de Registro de Administrador el día 26 de mayo 2025, por el C. Alejandro Gastelum Limón.*

Respuesta inicial

No se localizó la renuncia del Administrador del condominio que haya sido firmada previamente a la solicitud de registro de 26 de mayo de 2025.

Agravio

No hubo pronunciamiento.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2466/2025

¿Es válida la respuesta?

Al no pronunciarse la persona recurrente, se considerará como actos consentidos.

Cuestionamiento 6

*Cancelación del Registro de Administrador del C. ****, Autoridad que Autoriza y los motivos por cuales se determinó dicha cancelación.*

Respuesta inicial

No se tiene constancia de la cancelación de registro del administrador.

Agravio

No hubo pronunciamiento

¿Es válida la respuesta?

Al no pronunciarse la persona recurrente, se considerará como actos consentidos.

Cuestionamiento 7

*Contrato completo celebrado entre El Condominio **** (Miembros del Comité y ***, **** de fecha 13 de septiembre del 2024, que contenga el apartado DECIMA, TERMINACION ANTICIPADA, según escrito firmado por los Vocales del Comité de Vigilancia, de fecha 31 de marzo 2025.*

Respuesta inicial

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2466/2025

Remitió versión pública del contrato celebrado entre el administrador **** y el Comité de Vigilancia del condominio del interés de la persona recurrente de fecha 21 de agosto de 2024.

Agravio

*A mi solicitud del sexto párrafo: La respuesta es incorrecta: en lugar del contrato de 13 de septiembre 2024, con el apartado “Décima. Terminación anticipada”, se remitió un contrato de 21 de agosto 2024, que no corresponde. Solicito copia íntegra del contrato del 13 de septiembre 2024, incluyendo la cláusula Décima. **En su caso, también el documento soporte que lo vinculan con el escrito del Comité de Vigilancia del 31 de marzo de 2025 o confirmen la inexistencia de dicho contrato.***

¿Es válida la respuesta?

Sí, ya que en aras de máxima publicidad y atendiendo al principio de buena fe, la institución pública informó que realizó una búsqueda exhaustiva de la información, entregando las documentales con las que cuenta. Lo resaltado en negritas se consideran aspectos novedosos, ya que se está solicitando información que no fue requerida en la solicitud inicial.

Cuestionamiento 8

*Copia de las Convocatoria para Asamblea General de Condóminos, que se haya celebrado el 22 de marzo 2025 y 17 de mayo 2025, en las cuales el Comité de Vigilancia haya incluido en la orden del día, la terminación anticipada del Contrato de Prestación de Servicios que celebraron con el Administrador C. **** y la remoción como*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2466/2025

Administrador Profesional, Ya que las convocatorias que emitieron no contemplan dicho punto a acordar, según convocatorias de fechas mencionadas.

Respuesta inicial

Remitió dos convocatorias de fecha 13 de marzo y 09 de mayo de 2025.

Agravio

*A mi solicitud del octavo párrafo: La autoridad remitió convocatorias de las fechas señaladas, pero éstas no incluyen el punto de acuerdo solicitado (terminación anticipada y remoción del administrador). Entregan documentos que no cumplen con lo solicitado y añaden un comentario improcedente sobre “apreciaciones subjetivas”. Solicito que se aclare expresamente que no existen convocatorias de esas fechas que incluyan el punto de terminación anticipada y remoción. **Además, que se entreguen las actas de Asamblea de esas sesiones en versión pública y, de existir, el sello o acuse de difusión de las convocatorias.***

¿Es válida la respuesta?

Sí, ya que en aras de máxima publicidad y atendiendo al principio de buena fe, la institución pública informó que realizó una búsqueda exhaustiva de la información, entregando las documentales con las que cuenta. Lo resaltado en negritas se consideran aspectos novedosos, ya que se está solicitando información que no fue requerida en la solicitud inicial.

Cuestionamiento 9

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2466/2025

*Copia de las Minutas de Asamblea General de Condóminos, celebradas el 22 de marzo 2025 y 17 de mayo 2025, en las cuales se mencione el acuerdo de Asamblea relacionado con la Orden del Día la Terminación Anticipada del Contrato de Prestación de Servicios que celebraron con el Administrador C. **** y la remoción como Administrador Profesional, Ya que las minutas que emitieron, no contiene el acuerdo a dichos puntos de la Orden del Día, según minutas de fechas mencionadas.*

Respuesta inicial

No se localizaron las Minutas de Asamblea General de Condóminos, celebradas el 22 de marzo de 2025 y 17 de mayo de 2025.

Agravio

*mi solicitud del noveno párrafo: La autoridad contestó que “no se localizaron antecedentes” de que el Comité de Vigilancia haya solicitado las asambleas del 22 de marzo y 17 de mayo 2025. **Solicito que se aclare la contradicción: si no existe constancia de que el Comité de Vigilancia solicitó al administrador convocar, ¿Cómo se generó la prevención y se dio por válida la Asamblea? Se fundamente si una Asamblea convocada sin la solicitud expresa del Comité de Vigilancia puede considerarse válida conforme a la LPCIDF y su Reglamento.***

¿Es válida la respuesta?

Sí, ya que en aras de máxima publicidad y atendiendo al principio de buena fe, la institución pública informó que después de una búsqueda exhaustiva de la información, no se encontraron resultados que coincidieran con lo solicitado. Lo resaltado en negritas se consideran aspectos novedosos, ya que se está solicitando información que no fue

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2466/2025

requerida en la solicitud inicial. Lo resaltado en negritas se consideran aspectos novedosos, ya que se está solicitando información que no fue requerida en la solicitud inicial.

Cuestionamiento 10

10. Los antecedentes que comprueben que el Comité de Vigilancia haya solicitado asamblea, según lo estipula la LPCDF, su Reglamento y el Reglamento Interno del Condominio Centenario Grand, en con la misma orden del día en la que fueron convocadas las Asambleas del 22 de marzo 2025 y la del 17 de mayo 2025.

Respuesta inicial

Se realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físico y electrónicos y no se localizaron los antecedentes que comprueben que el Comité de Vigilancia haya solicitado la celebración de una asamblea.

Agravio

No hubo pronunciamiento.

¿Es válida la respuesta?

Al no pronunciarse la persona recurrente, se considerará como actos consentidos.

Por consiguiente, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2466/2025

específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la Ley de Transparencia Local. Dicha norma dispone lo siguiente:

“ ...

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...”

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2466/2025

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Procuraduría Social de la Ciudad de México** deberá realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y entregar las documentales relacionadas con los cuestionamientos 2, 3 y 4.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informa **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2466/2025

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform